

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Pertenencia RAD. 2020-00130

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Procede el juzgado a resolver el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta subsanar los defectos de la demanda, previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha 01 de Julio de 2020, el juzgado declaró inadmisible la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara el defecto allí señalado.

Vencido el termino concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardo silencio, por consiguiente, en virtud de que la actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla

## **RESUELVE**

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

## **Firmado Por:**

## ALFONSO GONZALEZ PONTON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617760685ba3b042339a4edfb92d280d2b1887b810b1b17812d21c77ea76bed9

Documento generado en 14/09/2020 03:51:02 p.m.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico Telefax: 3885005 ext.1067 <a href="www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a> Correo: <a href="mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

Barranquilla – Atlántico. Colombia